

## MINISTERIO DE ECONOMIA

1995

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad Uralita, S. A.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en fecha 7 de diciembre de 1977, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad Uralita, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle de Mejía Lequerica número 10, en la citada Bolsa, durante los períodos 21 de mayo de 1976 a 20 de mayo de 1977 y de 21 de mayo de 1977 a 6 de diciembre de 1977 que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.824.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales cotizan igualmente en la Bolsa de Comercio de Barcelona.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1996

*ORDEN de 10 de enero de 1978 por la que se aprueba la creación del «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito de fecha 11 de agosto último, remitido por don José Jané Solá, don Francisco Busquets Ferrás y don Ramón Torné Freixas, en nombre propio y en el de un grupo fundador, para la creación de un Banco Industrial y de Negocios, ajustado a los Estatutos legales señalados en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1962, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, bajo la denominación de «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.», con un capital fundacional de ochocientos millones de pesetas, y enclave en la plaza de Barcelona.

Visto que la documentación presentada por los interesados se halla ajustada a las normas que regulan las Entidades bancarias en general y los Bancos industriales y de negocios en particular.

Visto que el proyecto de los Estatutos sociales se encuentra redactado dentro del marco legal de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y que, de la lectura de su Memoria, se desprende han de orientar su actividad al desarrollo económico social propuesta por el Gobierno, y estimándose natural la idoneidad y capacidad de los miembros encargados de la gestión y representación.

Visto el informe del Consejo Superior Bancario, emitido con fecha 28 de octubre del pasado año; el de la Junta Consultiva del Crédito Oficial, de 19 del pasado mes de diciembre, y de conformidad con el informe y propuesta favorable del Banco de España, de 23 de diciembre del pasado año.

Este Ministerio autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios sujeto a los Estatutos legales contenidos en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, que, con un capital fundacional de ochocientos millones de pesetas y enclave en la plaza de Barcelona, girará bajo la denominación social de «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.».

El Banco cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas normas legales y demás disposiciones de aplicación; condicionando su confirmación definitiva a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 63/1972, de 13 de enero.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

La Entidad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1978.

FUENTES QUINTANA

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas y Gobernador del Banco de España.

1997

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 20 de enero de 1978*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,580	80,840
1 dólar canadiense	72,860	73,178
1 franco francés	17,021	17,094
1 libra esterlina	155,648	156,473
1 franco suizo	40,087	40,317
100 francos belgas	244,307	245,841
1 marco alemán	37,884	38,096
100 liras italianas	9,233	9,273
1 florin holandés	35,418	35,610
1 corona sueca	17,252	17,345
1 corona danesa	13,961	14,031
1 corona noruega	15,599	15,680
1 marco finlandés	19,972	20,086
100 chelines austriacos	527,701	532,893
100 escudos portugueses	199,455	201,094
100 yens japoneses	33,303	33,479

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1998

*ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Rico Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Rico Moreno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rico Moreno contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de cinco de octubre de mil novecientos setenta y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de los acuerdos colegiales de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y cuatro de junio de mil novecientos setenta; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los expresados actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda, sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mediñana.—Félix F. Tejedor.—Ángel María del Burgo.—José Luis Ruiz.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.